

Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintidós de febrero de dos mil diecisiete de 2017.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos ,99, 140, 142, 143, 150 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo en relación con lo dispuesto en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, se ACUERDA:

**PRIMERO.** – Toda vez que la solicitud que requiere el recurrente, se refiere a información con clasificación reservada, al no actualizarse alguno de los supuestos previstos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se **DESECHA** por improcedente el Recurso de cuenta.

**SEGUNDO.** - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma Licenciado MARTÍN ISLAS FUENTES, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.